

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR E.P.

RESOLUCIÓN NRO. 035-GG-2026-EPM

RESOLUCIÓN DE INICIO

SELECCIÓN DE UN ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE TRÁNSITO Y SEMAFORIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DEL NORTE"

Código del Proceso: PGA-MOVIDELNOR-EP-2026-001

Mgr. Luis Santiago Chiriboga López

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR E.P.

CONSIDERANDO:

- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;*
- Que,** el numeral 8 del Art. 3 de La Constitución de la República del Ecuador señala que es un deber del Estado: *"8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";*
- Que,** el literal l) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*
- Que,** el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);"*
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo";*
- Que,** El primer inciso del Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";*

- Que,** el artículo 425 de la Constitución ibidem, dispone que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”;
- Que,** el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - “Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco 2 constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable”;
- Que,** el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación (...), (...) La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación. Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultoría, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento”.
- Que,** el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”;
- Que,** el Art. 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: ““Art. 30.2 (...) Cuando la instalación, operación o mantenimiento de los medios tecnológicos de control de tránsito se realice a través de contratistas privados, la retribución económica para el contratista no podrá, en ningún caso, basarse en porcentajes, participaciones o incentivos vinculados a la recaudación de multas, debiendo sujetarse exclusivamente a las condiciones económicas previstas en el respectivo contrato, sin participación alguna del contratista en los ingresos derivados de sanciones. (...)””;
- Que,** el Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.3A, dentro de los literales para las acciones previas al control por medios tecnológicos, en el literal e, establece como prohibición: “Art. 30.3A.- Acciones previas al control por medios tecnológicos.- Las entidades competentes de conformidad con la

Constitución y la Ley, podrán realizar los controles de tránsito dentro de su jurisdicción, a través de medios tecnológicos y debidamente homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La finalidad del control por medios tecnológicos será preventiva, para el efecto, previo a que estos detecten, registren y sancionen contravenciones de tránsito, se deberán observar los siguientes requisitos mínimos: a) No se podrán instalar ni poner en marcha ningún tipo de medio tecnológico de detección, registro y sanción automática de infracciones sin que previamente cuente con un informe de factibilidad de la entidad competente; b) Los referidos medios de control deberán estar calibrados, operativos y funcionales de acuerdo a la tecnología implementada, sin que puedan ser ubicados en curvas, pendientes y otros definidos en la normativa emitida por la entidad competente en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias. Los funcionarios que impidan su correcto funcionamiento serán solidariamente responsables por las afectaciones que sus acciones u omisiones generen; c) Previo a entrar en funcionamiento, se realizarán procesos de socialización con la ciudadanía de forma obligatoria por un período no menor a veinte días, a través de los medios y mecanismos que defina la autoridad competente de tránsito en su jurisdicción; y, d) Todo espacio o zona de control mediante los señalados medios tecnológicos deberá contar con señalización visible vertical y horizontal en el punto de control y mínimo 500 metros antes del mismo como medida de prevención.”;

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “Art. 30.4.- Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales ejercerán sus atribuciones en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, esta Ley, su reglamento y las disposiciones de carácter nacional vinculantes emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el ente rector en materia de transporte. En este marco, deberán planificar, regular y controlar el servicio público de transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial. (...)”;

Que, en relación al control y ejecución de contravenciones de tránsito la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: “Art. 147.- Jurisdicción y competencia. - El juzgamiento de las infracciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, corresponderá en forma privativa a los jueces competentes dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, y a las demás instancias determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial. Para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos, la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador, dentro de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención en función de su jurisdicción y competencia. Cuando los agentes de tránsito de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o los vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador vayan a sancionar una contravención y exista ataque o resistencia por parte del presunto o los presuntos infractores o de terceros, podrán requerir la asistencia de la Policía Nacional del Ecuador”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, establece: “Art. 130.- “Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial”;

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, en su artículo 285 párrafo primero, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la formación de mancomunidades, en los siguientes términos: *“Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código (..)”*.
- Que,** respecto de las Empresas Públicas de las Gobiernos Autónomos Descentralizados, Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, dispone en su artículo 289: *“Empresas en mancomunidad o consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas”*.
- Que,** El Art. 5 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;
- Que,** El Art. 9 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;
- Que,** El Art. 26 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos directos; y los artículos 99 y 100 ibídem exigen competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación para su validez;
- Que,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo COA establece: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: “Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”*;
- Que,** el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo COA establece: *“Eficacia del acto administrativo.- El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”*;
- Que,** el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo COA establece: *“Causas de extinción del acto administrativo. - El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”*;

- Que,** los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas reconocen al Directorio y a la Gerencia General como órganos de dirección y administración de la empresa pública y atribuyen al Gerente General la administración de la empresa y la suscripción de las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- Que,** los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas confieren a las empresas públicas capacidad asociativa para cumplir sus fines y objetivos empresariales, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar metas de productividad y eficiencia, facultándolas para constituir alianzas estratégicas y otras formas asociativas, cuyos acuerdos e inversiones deben ser aprobados por el Directorio;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente en los términos previstos en dicha resolución;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015 resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012, incluyendo a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada para la Gestión de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte en el modelo de gestión A;
- Que,** el 13 de Noviembre de 2014 se suscribe el Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región del Norte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha y Esmeraldas: Bolívar, Espejo, Mira, San Pedro de Huaca, Montufar, Antonio Ante, Otavalo, Pimampiro, San Miguel de Urcuquí, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y San Lorenzo del Pailón, mismo que se encuentra publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 234 de miércoles 24 de diciembre del 2014;
- Que,** la Mancomunidad para la gestión descentralizada para la gestión de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la Región Norte, ha sido registrada por el Consejo Nacional de Competencias el 22 de enero de 2015 mediante Resolución No. MANC-032-2015-CNC;
- Que,** mediante Resolución No. 067-DE-ANT-2015 de fecha 8 de mayo del 2015 y la Resolución Rectificatoria No. 219-DE-ANT-2015 de 01 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, y, Control Operativo a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte;
- Que,** la Asamblea General de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte mediante acto normativo publicado en el Registro Oficial Edición Especial nro. 320 de Lunes 18 de mayo de 2015, aprobó el Estatuto de creación de la Empresa Pública para la gestión desconcentrada y descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP";
- Que,** mediante Resolución N° 002-2018-AG, se reforma el Estatuto de creación de la Empresa Pública, para la gestión desconcentrada y descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, publicado en la edición especial N°631 del Registro Oficial de 20 de noviembre del 2018;
- Que,** el artículo 16 del Estatuto de creación de MOVIDELNOR E.P. atribuye al Gerente General la representación legal, la administración empresarial, la suscripción de las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio y la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales;
- Que,** mediante Resolución Nro. RES-006-DIR-2021-EPM, de 01 de abril de 2021, el Directorio expidió el Reglamento que regula el procedimiento para efectuar la gestión asociativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P.;

- Que,** los artículos 1, 2 y 4 del Reglamento que regula el procedimiento para efectuar la gestión asociativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P., determinan su aplicación a las alianzas estratégicas y demás mecanismos previstos en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, orientados a seleccionar socios públicos o privados con observancia de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, eficiencia, eficacia, oportunidad, publicidad, concurrencia, ética y transparencia;
- Que,** el artículo 10 del referido Reglamento que regula el procedimiento para efectuar la gestión asociativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P., dispone que el Directorio aprobará los proyectos de asociación o alianza estratégica y los declarará de interés público sobre la base de justificativos técnicos, económicos y empresariales; y exige contar, según la naturaleza del proyecto, con informes técnico, económico-financiero, legal, ambiental, de vulnerabilidad y riesgos, y con un Plan de Negocios consolidado;
- Que,** los artículos 11 y 12 del Reglamento que regula el procedimiento para efectuar la gestión asociativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P., facultan al Gerente General, previa aprobación del Directorio, a elaborar y aprobar las especificaciones técnicas o términos de referencia y los pliegos, conducir el procedimiento de selección y designar una Comisión Técnico-Económica encargada de la recepción de ofertas, absolución de consultas, convalidación, habilitación, análisis, evaluación, negociación e informe de resultados;
- Que,** los artículos 45, 46 y 47 del citado Reglamento regulan los proyectos generados por iniciativa de MOVIDELNOR E.P., atribuyen al Directorio la competencia para aprobarlos y disponer la elaboración de pliegos y el desarrollo del concurso público, y ordenan incorporar los requerimientos técnicos, económicos, financieros y legales aplicables;
- Que,** los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento que regula el procedimiento para efectuar la gestión asociativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P., establecen que, una vez aprobado el proyecto y declarado de interés público, el Gerente General convocará a concurso público a empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio, garantizando la publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y trato justo;
- Que,** el artículo 23 del Reglamento que regula el procedimiento para efectuar la gestión asociativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P., exige que, antes de la celebración del instrumento asociativo, MOVIDELNOR E.P. cuente con la certificación de disponibilidad de fondos necesaria para solventar las obligaciones que le correspondan; y los artículos 26, 57 y 58 sujetan la selección final, adjudicación y suscripción del instrumento al conocimiento y aprobación del Directorio;
- Que,** mediante Resolución No RES-001-AG-2025, de fecha 09 de junio, los miembros de la Asamblea General de la Mancomunidad resuelven designar entre sus miembros al presidente de la Mancomunidad de la Gestión Descentralizada de las Competencias de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte, al Dr. Gustavo Eleodoro Samaniego Ochoa, Alcalde del cantón San Lorenzo, quien asume en funciones desde dicha fecha;
- Que,** mediante Resolución de Directorio Nro. RES-019-DIR-2025-EPM, de fecha 29 de diciembre del 2025, el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EPM, y mediante Acción de personal Nro. GTH-ENC-LDR-2025-013, se designó al Mgtr. Luis Santiago Chiriboga López, como Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR EPM;
- Que,** El numeral 20 del artículo 16 del Estatuto de creación de la Empresa Pública, para la gestión desconcentrada y descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial establecen dentro de los deberes y atribuciones del Gerente General *“suscribir cuantos actos administrativos sean necesarios (...)”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPM-GG-2026-0068-M, de 09 de febrero de 2026, la Gerencia General solicitó un informe detallado sobre el estado actual del sistema de semaforización en la Mancomunidad, incluida la red de fibra óptica requerida para su centralización;

- Que,** mediante Memorando Nro. EPM-GTRA-2026-0247-M, de 04 de marzo de 2026, la Gerencia de Transporte remitió el Informe Nro. EPM-USS-DPP-2026-0003-S sobre el estado del sistema de semaforización y los archivos técnicos de fibra óptica y radiofrecuencia, evidenciando obsolescencia, fallas recurrentes, deterioro y limitaciones de conectividad;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPM-GG-2026-0169-M, de 15 de mayo de 2026, la Gerencia General dispuso a la Gerencia de Transporte, elaborar el proyecto integral de modernización de los sistemas de semaforización y control de tránsito de los quince cantones de la Mancomunidad, conforme al Reglamento de Gestión Asociativa;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPM-GTRA-2026-0552-M, de 21 de mayo de 2026, la Gerencia de Transporte conformó el equipo técnico de las unidades de Proyectos, Estudios, Georreferenciación y Estadística, y Señalización y Semaforización para estructurar el informe técnico consolidado;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPM-GTRA-2026-0891-M, de 21 de julio de 2026, la Gerencia de Transporte remitió a la Gerencia General, para aprobación, el Informe Técnico del proyecto, el cual concluyó que la solución basada en Sistemas Inteligentes de Transporte es técnicamente factible y permite centralizar, monitorear y modernizar la infraestructura de control de tránsito;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPM-GG-2026-0220-M, de 22 de julio de 2026, la Gerencia General dispuso la elaboración de los informes económico-financiero y jurídico previstos en el artículo 10 del Reglamento que regula el procedimiento para efectuar la gestión asociativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P.;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPM-GFIN-2026-0606-M, de 23 de julio de 2026, la Gerencia Financiera remitió el Informe Económico-Financiero, que determinó condiciones favorables de viabilidad y conveniencia para ejecutar el proyecto mediante alianza estratégica, con una inversión inicial referencial de USD 2.494.647,71 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y una inversión total proyectada de USD 5.064.659,50 (CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) durante diez años, a cargo del aliado estratégico;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPM-DJUR-2026-0432-M, de 28 de julio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió el Informe Jurídico Nro. 2026-001, que concluyó que el proyecto es jurídicamente viable dentro de las competencias de MOVIDELNOR E.P., recomendó delimitar la operación para impedir la transferencia de potestades regulatorias o sancionadoras y exigió control y supervisión institucional permanentes;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPM-GG-2026-0230-M, de 28 de julio de 2026, la Gerencia General dispuso elaborar los informes ambientales y de riesgos asociados al proyecto; y mediante Memorando Nro. EPM-GTRA-2026-0960-M, de 01 de agosto de 2026, la Gerencia de Transporte remite dichos instrumentos, los cuales concluyeron que los impactos ambientales son de baja magnitud, temporales y mitigables, y que los riesgos financieros y operativos son administrables mediante una adecuada asignación contractual;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPM-GG-2026-0234-M, de 01 de agosto de 2026, la Gerencia General solicitó a áreas interorganizativas involucradas, la consolidación de informes y elaboración del Plan de Negocios;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPM-GFIN-2026-0632-M, de 02 de agosto de 2026, la Gerencia Financiera remitió el plan de negocios respecto al Proyecto denominado "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE TRÁNSITO Y SEMAFORIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DEL NORTE", concluyendo que la alianza estratégica es la alternativa más conveniente para financiar, implementar, operar, mantener y reponer tecnológicamente el sistema, preservando la mayor participación de beneficios para MOVIDELNOR E.P.;
- Que,** el Plan de Negocios establece que el aliado estratégico financiará el cien por ciento de la inversión, que el plazo de implementación será de hasta doscientos cuarenta días, que existirá una socialización mínima de veinte días, que la operación y mantenimiento se extenderán por diez años y que, al término, los equipos, sistemas y plataformas pasarán a propiedad plena de MOVIDELNOR E.P.;

- Que,** mediante Resolución Nro. RES-008-DIR-2026-EPM, de 06 de agosto de 2026, el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P., declaró de interés público y prioritario el proyecto, aprobó su ejecución bajo un procedimiento de asociatividad y dispuso al Gerente General administrar la elaboración de pliegos, especificaciones técnicas o términos de referencia y desarrollar el concurso público;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPM-DSEGE-2026-0239-M, de 07 de agosto de 2026, la Secretaría General socializó la Resolución Nro. RES-008-DIR-2026-EPM para su ejecución conforme a las atribuciones institucionales;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPM-GG-2026-0249-M, de 17 de agosto de 2026, la Gerencia General dispuso a las áreas técnicas elaborar los términos de referencia y ordenó al Departamento de Compras Públicas acompañar y asesorar su estructuración para ejecutar el procedimiento de gestión asociativa;
- Que,** el 3 de septiembre del 2026 el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, introduciendo cambios estructurales en gobernanza, control operativo de la red vial estatal, regulación de motocicletas de reparto, micromovilidad y tecnologías de identificación vehicular;
- Que,** el 29 de septiembre del 2026 la Presidencia de la República sancionó la reforma, confirmando su validez jurídica y habilitando su publicación en el Registro Oficial. Este paso consolidó la entrada en vigor de nuevas competencias para la Policía Nacional, la CTE y la ANT, así como la creación de registros y dispositivos tecnológicos obligatorios;
- Que,** el 30 de septiembre del 2026 la reforma fue publicada oficialmente en el Registro Oficial N.º 380 (Séptimo Suplemento), entrando en vigencia inmediata. Desde esta fecha se aplican nuevas reglas sobre control vial, requisitos para motocicletas de reparto, restricciones para ciclomotores y monopatines, interoperabilidad tecnológica de peajes y emisión de placas, además de la obligación de GPS en transporte público y comercial. Situación que hizo congelar la elaboración de Términos de Referencia del Proyecto de Modernización del Sistema de Control de Tránsito y Semaforización;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPM-GG-2026-0340-M, de 19 de octubre de 2026, suscrito por el Mgtr. Luis Santiago Chiriboga, Gerente General, solicitó a la Gerencia Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica, la actualización del Informe Económico Financiero, informe Jurídico y Plan de Negocio del Proyecto de Modernización del Sistema de Control de Tránsito y Semaforización, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial N.º 380, Séptimo Suplemento, de fecha 30 de septiembre de 2026, considerando que dicha reforma introduce nuevas obligaciones operativas, tecnológicas y de control que impactan directamente en la estructura técnica, económica, jurídica y contractual del Proyecto de Modernización del Sistema de Control de Tránsito y Semaforización de la Mancomunidad del Norte;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPM-GFIN-2026-0871-M, de 20 de octubre de 2026, suscrito por el Mgtr. Marlon Salazar, Gerente Financiero, se remite el Informe Económico Financiero del Proyecto de Modernización del Sistema de Control de Tránsito y Semaforización por actualización de la LOTTSV, el cual incluye la evaluación de la factibilidad financiera, la conveniencia económica y la sostenibilidad del proyecto “Adquisición, Instalación y Operación para la Modernización del Sistema de Control de Tránsito y Semaforización de la Mancomunidad del Norte”, con la finalidad de sustentar la viabilidad de su ejecución y determinar el mecanismo de financiamiento más adecuado para garantizar su implementación y operación;
- Que,** mediante memorando Nro. EPM-DJUR-2026-0598-M, de 21 de octubre de 2026, suscrito por el Abg. Santiago Felipe Tito Sánchez, Director de Asesoría Jurídica se remite el INFORME JURÍDICO Nro. 2026-005, el cual, una vez efectuado el análisis normativo, concluye de forma favorable que el proyecto denominado "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE TRÁNSITO Y SEMAFORIZACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE (MOVIDELNOR EP)" es JURÍDICAMENTE VIABLE;

- Que,** mediante Memorando Nro. EPM-GFIN-2026-0876-M, de 22 de octubre de 2026, suscrito por Mgtr. Marlon Salazar, Gerente Financiero, se remite a la Gerencia General el Plan de Negocios actualizado, conjuntamente con sus documentos de sustento, a fin de que, por su intermedio, se disponga la continuidad del trámite correspondiente ante las instancias competentes, conforme al procedimiento de gestión asociativa institucional y la normativa legal vigente;
- Que,** en Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EP, de 27 de octubre del 2026, en su tercer punto se trató: *"Conocimiento análisis y resolución de la modificación al proyecto de asociatividad para la adquisición, instalación y operación para la modernización del sistema de control de tránsito y semaforización de la Mancomunidad del Norte."*;
- Que,** mediante Resolución Nro. RES-011-DIR-2026-EPM, de 27 de octubre de 2026, el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P., resolvió: *"ARTÍCULO 1.- Aprobar la modificación al proyecto de asociatividad para la "Adquisición, Instalación y Operación para la Modernización del Sistema de Control de Tránsito y Semaforización de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, MOVIDELNOR EP". ARTÍCULO 2. Disponer al Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad del Norte la administración de la elaboración de los pliegos, especificaciones técnicas o términos de referencia y el desarrollo del concurso público, acorde a lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Reglamento que regula el procedimiento para efectuar la gestión asociativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte."*;
- Que,** de conformidad con la disposición efectuada mediante Memorando Nro. EPM-GG-2026-0249-M y la Resolución Nro. RES-011-DIR-2026-EPM, las áreas técnicas elaboraron el pliego del procedimiento signado con el código PGA-MOVIDELNOR-EP-2026-001, SELECCIÓN DE UN ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE TRÁNSITO Y SEMAFORIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DEL NORTE";
- Que,** la documentación técnica, financiera, jurídica, ambiental, de riesgos y de planificación que integra el expediente acredita la necesidad institucional, la viabilidad integral, la conveniencia del modelo asociativo y la aprobación del Directorio, por lo que resulta procedente iniciar el concurso público para la selección del aliado estratégico, con sujeción estricta al Reglamento que regula el procedimiento para efectuar la gestión asociativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P., y a las condiciones de control aquí establecidas;

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente; en concordancia con el Estatuto de creación de la Empresa Pública para la gestión desconcentrada y descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP", la Resolución Nro. RES-006-DIR-2021-EPM, las Resoluciones Nro. RES-008-DIR-2026-EPM y Nro. RES-011-DIR-2026-EPM ; **EL SEÑOR GERENTE GENERAL:**

RESUELVE:

- Artículo 1.-** **AUTORIZAR** el inicio del procedimiento asociativo de concurso público, código PGA-MOVIDELNOR-EP-2026-001, cuyo objeto es la SELECCIÓN DE UN ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE TRÁNSITO Y SEMAFORIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DEL NORTE", de conformidad con la Resolución Nro. RES-006-DIR-2021-EPM, y las decisiones adoptadas por el Directorio en las Resoluciones Nro. RES-008-DIR-2026-EPM y Nro. RES-011-DIR-2026-EPM.
- Artículo 2.-** **APROBAR** el pliego, cronograma y sus anexos técnicos, jurídicos, económicos y financieros del procedimiento PGA-MOVIDELNOR-EP-2026-001, cuyo objeto es la SELECCIÓN DE UN ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE TRÁNSITO Y SEMAFORIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DEL NORTE".
- Artículo 3.-** **ESTABLECER** como condiciones esenciales del concurso público y del futuro instrumento de alianza estratégica las siguientes:

- a) El aliado estratégico financiará el cien por ciento de la inversión, asumirá la implementación, operación, mantenimiento preventivo y correctivo, reposición tecnológica y demás obligaciones previstas en el pliego, sin aporte inicial de capital de MOVIDELNOR E.P.
- b) La inversión inicial referencial es de USD 2.494.647,71 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) valores que estarán sujetos al tratamiento tributario y a las verificaciones definitivas del modelo financiero.
- c) El plazo máximo de implementación será de doscientos cuarenta (240) días; la etapa de socialización tendrá una duración mínima de veinte (20) días; y la operación y mantenimiento se ejecutarán durante diez (10) años, conforme al acta que habilite el inicio de operaciones.
- d) Como contraprestación por los servicios prestados, MOVIDELNOR E.P. reconocerá al aliado estratégico un pago mensual exclusivamente por el servicio efectivamente recibido y debidamente verificado, estableciéndose para el modelo financiero una tarifa mensual con una actualización anual prevista del 1,56 % por concepto de inflación.
- e) Al finalizar el instrumento asociativo, la totalidad de los equipos, sistemas, licencias, plataformas, bases de datos e infraestructura incorporada al proyecto se transferirán a MOVIDELNOR E.P. en condiciones operativas, conforme a las reglas del pliego y del contrato.

Artículo 4.- **DESIGNAR** la Comisión Técnico-Económica del procedimiento PGA-MOVIDELNOR-EP-2026-001, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución Nro. RES-006-DIR-2021-EPM, integrada por los siguientes servidores:

- a) Mgtr. Daniel Alejandro Figueroa Figueroa, Jefe del Departamento de Planificación, Procesos y Proyectos Institucionales, delegado del Gerente General, quien la presidirá con voz, voto y voto dirimente;
- b) Ing. María Gabriela Villalba Calderón, Jefe Departamento de Gestión Tecnológica, como servidora del área técnica relacionada con el objeto de la asociación, con voz y voto;
- c) Mgtr. Marlon Bladimir Salazar Herrera, Gerente Financiero, Encargado, como servidor del área financiera, con voz y voto;
- d) Mgtr. Carlos Alberto Revelo Valenzuela, Gerente Administrativo, como servidor del área administrativa, con voz y voto; y,
- e) Abg. Santiago Felipe Tito Sánchez, Director de Asesoría Jurídica, como servidor del área legal, con voz.

Quiénes serán los encargados de efectuar la recepción de ofertas, absolución de consultas, convalidación de errores de forma, habilitación, análisis y evaluación de ofertas, negociación en el caso que corresponda y presentación del informe de resultados a la Gerencia General.

En caso de ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a esta comisión (art.12 Reglamento que regula el procedimiento para efectuar la gestión asociativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P)

Artículo 5.- **DESIGNAR** a la Ing. Zoila Leticia Sánchez Chacán, Jefe del Departamento de Compras Públicas, como Secretaria de la Comisión Técnico-Económica, quien actuará sin voz ni voto, custodiará la documentación de las sesiones y certificará las actuaciones que correspondan.

Artículo 6.- **DISPONER** a la Gerencia Administrativa, por intermedio del Departamento de Compras Públicas, la gestión documental y publicación de la fase de selección del aliado estratégico, el acompañamiento a la Comisión Técnico-Económica, la custodia del expediente íntegro y la verificación de que cada actuación se ajuste al Reglamento que regula el procedimiento para efectuar la gestión asociativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P., y a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y trato justo.

Artículo 7.- **DISPONER** al Departamento de Comunicación Social y Transparencia, en coordinación con la Secretaría General y el Departamento de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución, la convocatoria, el pliego, el cronograma, las actas, los informes y demás actuaciones relevantes en el portal web institucional, en un enlace de acceso público, conforme al artículo 59 de la Resolución Nro. RES-006-DIR-2021-EPM Reglamento que regula el procedimiento para efectuar la gestión asociativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P.

Artículo 8.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a los integrantes de la Comisión Técnico-Económica, a la Secretaría de la Comisión, a la Gerencia Administrativa, al Departamento de Compras Públicas, al Departamento de Comunicación Social y Transparencia, a la Secretaría General y a las demás áreas institucionales intervinientes, para su ejecución dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- **DECLARAR** la presente Resolución de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación y notificación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, en la Empresa Pública de Movilidad del Norte, el día 29 de octubre del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS SANTIAGO
CHIRIBOGA LOPEZ**

Econ. Luis Santiago Chiriboga López, Mgs.

**GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE**

CERTIFICO. – Que, con fecha 29 de octubre de 2026, el señor Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, expidió y suscribió la presente Resolución Administrativa, en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROSANNA CAROLINA
ALBUJA CHUQUIN**

Ab. Rosanna Carolina Albuja, Esp.

**SECRETARIA GENERAL (E)
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE**

ELABORADO POR:	Ab. Carmen Elizabeth Flores Chauca ANALISTA JURÍDICO 3	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: CARMEN ELIZABETH FLORES CHAUCA
ELABORADO POR:	Ing. Zoila Leticia Sánchez Chacán JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS PÚBLICAS.	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ZOILA LETICIA SANCHEZ CHACAN
REVISADO POR:	Ab. Santiago Felipe Tito Sánchez. DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: SANTIAGO FELIPE TITO SANCHEZ
REVISADO POR:	Mgtr. Carlos Revelo Valenzuela. GERENTE ADMINISTRATIVO	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: CARLOS ALBERTO REVELO VALENZUELA